



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2020-00499-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA  
DEMANDADO: FREDDY FONSECA DIAZ y NOLFER ENRIQUE FONSECA DIAZ

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 05 de julio de 2022, se requirió a la demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera la carga procesal que allí le fue impuesta para continuar con el trámite del proceso, so pena de darlo por terminado por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

Transcurrido dicho término, y sin que estuviera pendiente la materialización de medidas cautelares, se tiene que la parte ejecutante no cumplió con la carga que le fue asignada, inactividad que conlleva a la configuración del desistimiento tácito tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por la LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA contra FREDDY FONSECA DIAZ y NOLFER ENRIQUE FONSECA DIAZ por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 146, PUBLICADO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA